



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital
AMBIENTE

2010EE3857

AUTO N° 1594 DE 24 MAR 2010 Proceso Expt 1166573

"Por el cual se ordena el inicio de un proceso sancionatorio ambiental y se adoptan otras determinaciones"

EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de las facultades conferidas por la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, las delegadas mediante la Resolución No. 3691 de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, de conformidad con el Acuerdo 257 de 2006 y el Decreto 109 de 2009, modificado por el Decreto 175 de 2009, de conformidad con el Decreto No. 1791 de 1996.

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que mediante Petición radicada con el N° 2010ER3857 del 27 de enero de 2010, el señor CARLOS CIFUENTES, interpuso queja por contaminación en contra de la sociedad PRODEMARCO LTDA, ubicada en la Carrera 29 N° 42 – 52 Sur, y solicitó la práctica de una visita técnica.

Que en atención al radicado anterior el día 28 de enero de 2010, el grupo técnico de la Subdirección de Silvicultura Flora y Fauna Silvestre adelantó visita a la empresa forestal PRODEMARCO LTDA, pero no se permitió el acceso por parte de la señora SANDRA MILENA MURCIA.

Que con base en lo anterior se emitió requerimiento a N° 2010EE3463 de fecha 01 de febrero de 2010, para que en el término de ocho (8) días allegara la documentación e información necesaria para continuar el trámite.

Que el señor MIGUEL ANGEL CORZO CUEVAS, representante legal de la sociedad PRODEMARCO LTDA dio respuesta al requerimiento precitado, el día 15 de febrero de 2010 mediante radicado N° 2010ER7791.

Que a fecha 05 de mayo de 2010 la Subdirección de Silvicultura de Flora y Fauna Silvestre emitió Concepto Técnico N° 7444, en donde se verifica que el señor MIGUEL ANGEL CORZO CUEVAS, representante legal de la sociedad PRODEMARCO LTDA no





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE

1594

aportó la totalidad de la documentación requerida mediante requerimiento N° 2010EE3463, y no cuenta con registro en el libro de operaciones.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Que la regulación Constitucional de los recursos naturales en Colombia, se estructura a partir de la duplicidad del concepto de protección el cual es atribuido al Estado y a los particulares como lo describe el artículo 8 de la Carta Política, configurándose un axioma que propende por el resguardo de los componentes que integran la Biodiversidad Biológica, formándose una garantía supralegal cuya exigibilidad se concreta a través de mecanismos jurídicos que se orientan en la defensa y restablecimiento de estos recursos.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que la obligación que el artículo 80 ibídem le asigna al Estado, comprende elementos como la planificación y control de los recursos naturales, estableciendo el manejo uso y en cuanto al aprovechamiento de los recursos naturales se asegure su desarrollo sostenible, conservación, restauración y sustitución, en tanto que su función de intervención, inspección y prevención, se encamina a precaver el deterioro ambiental, hacer efectiva su potestad sancionatoria, y exigir a manera de compensación los daños que a estos se produzcan.

Que esta Dirección adelanta el presente procedimiento con sujeción a la Ley 1333 de 2009, por la cual se establece el procedimiento sancionatorio ambiental, en consecuencia se ha encontrado por esta Dirección argumentos suficientes para dar inicio al proceso sancionatorio de carácter ambiental en contra del señor MIGUEL ANGEL CORZO CUEVAS, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.431.111, domiciliado en la dirección Carrera 29 N° 42 - 52 Sur, de Bogotá, representante legal de la sociedad PRODEMARCO LTDA con NIT N° 900.176.845 - 7, a fin de verificar el cumplimiento a las obligaciones contenidas en el artículo 65 del Decreto No. 1791 de 1996, lo anterior dando aplicación a lo establecido en el artículo 18 de la Ley de Procedimiento Sancionatorio Ambiental, a fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción ambiental.

Que con el inicio del presente proceso sancionatorio de carácter ambiental, y en los términos contenidos en el artículo 20 de la Ley 1333 de 2009, y artículo 69 de la Ley





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría Distrital

AMBIENTE



1594

99 de 1993, podrán intervenir personas naturales o jurídicas en el desarrollo de las presentes acciones administrativas.

Que a fin de verificar la ocurrencia de los hechos, esta autoridad ambiental cuenta con la oportunidad de realizar diligencias, visitas, muestreos y demás actuaciones que sirvan para determinar con certeza la ocurrencia de los hechos y verificar si los mismos son constitutivos de infracción ambiental de conformidad con el artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

Que a través del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, se modificó la Estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de ejecutar el control y vigilancia del cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de recursos naturales, e implementar las acciones de policía que sean pertinentes a efecto, y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que corresponda a quien infrinja dichas normas.

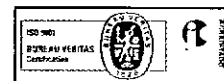
Que de conformidad con el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, se modificó la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, norma objeto de revisión ulterior que generó la modificación de su contenido en el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, y de acuerdo con la Resolución No. 3691 del 13 de mayo de 2009 proferida por la Secretaría Distrital de Ambiente, por la cual se delegan funciones a la Dirección de Control Ambiental y a su Director, le corresponde según lo normado por el literal a) de su artículo 1º, "Expedir los actos administrativos de iniciación de trámite y/o investigación de carácter contravencional o sancionatorio, así como la formulación de cargos y de pruebas."

Que en mérito de lo expuesto,

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar proceso sancionatorio administrativo de carácter ambiental en contra de la sociedad PRODEMARCO LTDA, con NIT N° 900176845 – 7, representada legalmente por el señor **MIGUEL ANGEL CORZO**, identificado con Cédula de Ciudadanía No.79.431.111, con el fin de verificar los hechos u omisiones constitutivas de infracción a las normas ambientales, conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido del presente acto administrativo al señor **MIGUEL ANGEL CORZO**, en la Carrera 29 N° 42 - 52 Sur de Bogotá, D.C..





ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría Distrital
AMBIENTE

NO 1594

Parágrafo: El expediente No. SDA-08-2010-980 estará a disposición del interesado en la oficina de expedientes de esta Secretaría de conformidad con el artículo 29 del Código Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar esta decisión a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, conforme lo dispone el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente providencia en el boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 70 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, conforme a lo dispuesto en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá D.C., a los 24 MAR 2011

GERMÁN DARÍO ÁLVAREZ LUCERO
Director de Control Ambiental

Proyectó: Diana Marcela Montilla Alba
Revisó: Dra. Beatriz Elena Ortiz Gutiérrez
Aprobó: Ing. Wilson Eduardo Rodríguez Velandia
Expediente No. SDA-08-2010-980



NOTIFICACION PERSONAL

16 MAR 2012

Bogotá, D.C., a los _____ () días del mes de _____ del año (20____) se notifica personalmente e
contenido de Auto N 94 del 24 marzo 2011. a: señor (a)
PiGUAL ANGEL CORZO SUVA S. en su calidad
de Representante legal.

Identificado (a) con Cédula de Ciudadanía No. 79.431.111 de
Bogotá, T.P. No. _____ del C.S.J.
quien fue informado que contra esta decisión no procede ningún recurso

EL NOTIFICADO: _____
Dirección: Vell 8A, NO 33-06
Teléfono (s): 2011348

QUIEN NOTIFICA: DOMIN